# ESTATUTOS DE CORCRESER

## CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1º. Naturaleza y nombre**
La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados variables e ilimitados, constituida por las personas afines a la actividad y al objeto planteado en estos estatutos, regida por la ley y el presente estatuto y que se denomina CORPORACIÓN DE CENTROS REGIONALES DE SERVICIOS, cuya sigla será CORCRESER.

**ARTÍCULO 2º. Domicilio**
El domicilio principal de CORCRESER es la ciudad de Medellín, en la calle 32 E # 75 C-29 interior 402 Nogal de Barcelona. Sin embargo, para cumplimiento de su objeto social, podrá crear sedes, oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, conforme lo establecen los presentes estatutos y la normatividad que rija sobre la materia.

**ARTÍCULO 3º. Duración**
La duración de CORCRESER es de veinte (20) años, término que podrá ser prorrogado o darse por expirado antes de su vencimiento, en las condiciones y mediante el lleno de los requisitos que se establecen en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II

## OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN

**ARTÍCULO 4º. Objeto social**
CORCRESER tiene por objeto la investigación, planeación, estructuración, diseño, implementación, promoción, ejecución, proveeduría y transferencia de servicios, productos, programas, proyectos e iniciativas, así como apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen actividades mineras, agrícolas, pecuarias, forestales, comerciales, manufactureras, de servicios, de transporte, construcción, así como aquellas que adopten innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables; así como desarrollar estrategias de sostenibilidad y responsabilidad social para el desarrollo humano, social y económico

BDM.

dirigidos al mejoramiento de las comunidades de base y de los sectores público, privado y solidario, mediante la investigación, la educación, la capacitación, las asesorías, las consultorías, la ejecución de programas y obras y la ejecución de proyectos, en armonía con el cuidado y la preservación del ambiente y del desarrollo integral de las comunidades.

**ARTÍCULO 5°. Actividades**
Para el logro de su objeto social, CORCRESER desarrollará las siguientes actividades:

1. Alianzas o contratos con entidades públicas, privadas, solidarias, sin ánimo de lucro, de cooperación internacional, etc.
2. Fomentar la educación ambiental, social, empresarial, tecnológica, y todo aquello que apoye el objeto social de la corporación, a través de educación formal, no formal e informal, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.
3. Promover la capacitación a través de formación para el trabajo, formación continua, formación especializada, formación complementaria, entre otras.
4. Promover e implementar programas de investigación, pura o aplicada, en coordinación con las universidades, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector público, la cooperación internacional y la comunidad local, para el óptimo desarrollo del objeto de la corporación, entre otras en las áreas:
    - Agrícola, forestal y pecuaria: fitomejoramiento, producción de semillas y material vegetal en general, entre otros.
    - Biotecnología
    - Mejoramiento genético.
    - Investigación genética.
    - Minería.
    - Geología
    - Geofísica
    - Geoquímica
5. Gestión, manejo, valoración, transformación y comercialización de residuos.
6. Actividades para la gestión social, económica y ambiental.
7. Realizar, directa o indirectamente, sola o mediante consorcios, uniones temporales, convenios o alianzas estratégicas con organizaciones de base, no gubernamentales o de la sociedad civil, entidades del sector público o privado, fundaciones, corporaciones nacionales o internacionales, todas aquellas actividades que generen valor agregado en el cumplimiento del objeto social.
8. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación, cofinanciación e inversiones a nivel nacional e internacional, que permitan el financiamiento y sostenimiento de la corporación, sus actividades y proyectos, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
9. Realizar, patrocinar y organizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

BDM.

10. Apoyar y/o facilitar la ejecución de iniciativas cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la corporación.
11. Apoyar actividades, propuestas y/o iniciativas que busquen el desarrollo integral de los beneficiarios y que generen valor agregado a los clientes y grupos de interés de la corporación.
12. Efectuar todas las otras actividades y operaciones financieras y económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para su desarrollo tales como: la adquisición de acciones, bonos, letras, cheques, pagarés y demás instrumentos financieros; compra venta de bienes raíces; cuotas de participación en sociedades comerciales legalmente constituidas, entre otros.
13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones.
14. Transigir y someter a arbitramento o compromiso los negocios en que tenga interés.
15. Otras actividades que no contraríen el objeto social y estén acorde con los presentes estatutos.
16. Implementar actividades u obras que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país, de acuerdo con sus necesidades básicas:
    - Liderazgo para la autogestión.
    - Convivencia social y solución de conflictos.
    - Diagnóstico participativo de la comunidad.
    - Organización, participación y autogestión comunitaria.
    - Comunicación participativa.
    - Planeación participativa.
    - Mecanismos de participación ciudadana.
    - Fortalecimiento social para grupos productivos rentables.
    - Formación de la familia para la participación comunitaria.
    - Fortalecimiento administrativo, contable, financiero y legal de las organizaciones comunitarias.
    - Formulación de proyectos comunitarios sociales y ambientales.
    - Diseño y elaboración de proyectos para la cooperación nacional e internacional.
    - Garantizar la seguridad alimentaria de manera sostenible con el medio ambiente.
17. Implementar actividades u obras que garanticen el mejoramiento de la calidad de los sectores público, privado y solidario.
18. Apoyar y promover la creación y el financiamiento de empresas que incorporen actividades forestales:
    - Promover la transformación de productos forestales (industria, artesanías, productos y subproductos del bosque natural y plantado).
    - Fomentar la creación y comercialización de las acciones de medio ambiente y los certificados de carbono.
    - Generar incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de la preservación y la restauración

- Comercializar nacional e internacionalmente los productos y subproductos provenientes del bosque natural o de plantaciones forestales, manejados sosteniblemente en la región de los bosques y los provenientes del adecuado manejo de la seguridad alimentaria.

19. Apoyar y promover la creación y el financiamiento de empresas que incorporen actividades mineras, agrícolas, pecuarias, forestales, comerciales, manufactureras, de servicios, de transporte, construcción, así como aquellas que adopten innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables:
    - En el sector minero, apoyo en las fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, comercialización, y cierre y abandono.
    - Operación de empresas.
    - Formular, estructurar y plantear líneas base ambiental y social, para el desarrollo de las actividades económicas mencionadas.
    - Elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo, manejo integral de residuos sólidos, entre otros.
    - Asesorías en los sistemas de gestión de calidad en las normas internacionales de estándar ISO y OSHAS.
    - Acompañamiento jurídico
    - Asesoría, consultoría y gestión en Responsabilidad Social Empresarial.
    - Desarrollar sistemas de monitoreo, control y seguimiento.
20. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la corporación.
21. Prestación de servicios, asesorías, capacitación, asistencia técnica, consultoría, apoyo o acompañamiento en el sector ambiental y sectores económicos de interés de la corporación.
22. Apoyo en la consecución de financiamiento a nivel nacional e internacional.
23. Crear las dependencias y áreas que sean necesarias para el logro de los objetivos trazados.
24. Las demás que le sean asignadas por la asamblea de socios.

## CAPÍTULO III

## ASOCIADOS

**ARTÍCULO 6°. <u>Calidad de asociado</u>**
Los asociados a la corporación se dividen en dos clases así:

- Fundadores: aquellos que firman el acta de constitución y hacen los aportes iniciales para la constitución del patrimonio.



BDM.

- Adherentes: aquellos que ingresan a la organización con posterioridad a su creación. Podrán ser miembros las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades afines con el objeto de la corporación, que han sido formalmente aceptados por el 75% de los socios fundadores, y que han cancelado los valores de afiliación.

Tendrán la calidad de asociados las personas naturales o jurídicas que, habiendo sido admitidas como tales, permanecen afiliadas.

**ARTÍCULO 7°. Término para adquirir la calidad de asociado**
Se entenderá adquirida la calidad de asociado de CORCRESER a partir de la fecha en que el interesado haya cancelado los valores de afiliación y una vez se cumpla lo propuesto en el artículo 6°.

**ARTÍCULO 8°. Condiciones de admisión**
Las personas naturales deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar por escrito solicitud de afiliación, proporcionar toda la información de carácter personal que requiera la corporación y aceptar que se efectúen las averiguaciones y el estudio de antecedentes del caso.
3. Cancelar el valor de la cuota de afiliación no retornable que determine la Asamblea General.

Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser persona jurídica legalmente reconocida.
2. Presentar por escrito solicitud de afiliación acompañada del certificado de existencia y representación legal vigente o documento análogo.
3. Aceptar que se efectúen las averiguaciones y el estudio de antecedentes del representante legal y miembros de su Junta Directiva.
4. Cancelar al valor de la cuota de afiliación no retornable, que determine la Asamblea General.

En ambos casos se debe cumplir la condición especificada en el artículo 6° en lo que a adherentes se refiere.

**ARTÍCULO 9°. Término para decidir la admisión**
Los socios fundadores, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación, deberá pronunciarse sobre

BDM.

ella y comunicar por escrito al interesado la decisión adoptada. Cuando se rechace la solicitud, la decisión no requiere ser motivada.

**ARTÍCULO 10°. Deberes de los asociados**
Son deberes de los asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando estas se ajusten a las leyes y estatutos de la corporación.
3. Cumplir con el estatuto y los reglamentos de la corporación.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General, la Junta Directiva o la administración.
5. Dar a los bienes de la corporación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la corporación.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tengan para con la corporación.
8. Suministrar los informes que la corporación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y prestar el concurso que solicite para adelantar los estudios e investigaciones que se requieran.
9. Obrar con lealtad en relación con la corporación y con los asociados.
10. Informar cualquier cambio de domicilio, residencia o dirección.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
12. No hacer competencia desleal a la corporación, en términos de los servicios y negocios en los cuales, la corporación participe.

**ARTÍCULO 11°. Derechos de los asociados**
Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la corporación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la corporación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la corporación, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de la corporación.
5. Retirarse voluntariamente de la corporación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con ella.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la corporación.

BDM.

7. Tener prelación en la contratación, previo cumplimiento de requisitos técnicos o académicos, al momento de existencia de oportunidades laborales y contractuales.
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos, si fuesen expedidos por la Junta Directiva.
9. Participar en los negocios de la corporación a título personal cuando la corporación los invite.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes.
**PARÁGRAFO SEGUNDO**. La valoración de la prelación para oportunidades laborales y contractuales estará sujeta al desempeño que el asociado haya tenido en contratos anteriores.

**ARTÍCULO 12°. Pérdida de la calidad de asociado**
La calidad de asociado de CORCRESER se pierde por: retiro voluntario, retiro forzoso, muerte, disolución cuando se trate de persona jurídica y exclusión.

**ARTÍCULO 13°. Retiro voluntario**
El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante la Junta Directiva, quien se pronunciará en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y podrá abstenerse de considerarlo mientras el asociado no se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la corporación.

La Junta Directiva, en caso de que el asociado que solicita el retiro voluntario esté incurso en un proceso sancionatorio al momento de dicha solicitud, se abstendrá de resolverlo hasta culminar el mencionado proceso.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de CORCRESER podrá solicitar nuevamente su ingreso, si cumple con las condiciones de admisión, excepto si posterior a su salida se llegare a verificar que durante su permanencia como asociado incurrió en alguna de las causales de exclusión.

**ARTÍCULO 14°. Retiro forzoso**
Cuando por incapacidad civil le es imposible en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con CORCRESER, la Junta Directiva, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, previa escucha de descargos o debido proceso, decretará su retiro.

Sin embargo, el asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

BDM.

**ARTÍCULO 15°. Muerte del asociado**
La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del fallecimiento.

En el caso del fallecimiento de un asociado fundador, uno de sus herederos tendrá el derecho de vinculación como asociado, y conservar la calidad de asociado fundador, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el heredero manifieste su interés por pertenecer a la corporación dentro de los seis (6) meses siguientes al fallecimiento del fundador.
- El heredero no pagará la cuota de afiliación.
- El heredero adquiere los derechos y deberes como asociado fundador.

El heredero será designado conforme al Código Civil colombiano.

**ARTÍCULO 16°. Disolución de la persona jurídica asociada**
La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva. La Junta Directiva formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se acredite tal hecho.

**ARTÍCULO 17°. Exclusión**
La Asamblea General decretará la exclusión de CORCRESER al asociado que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mala conducta comprobada, que afecte a la corporación.
2. Por haber sido condenado al cometer delitos comunes o dolosos.
3. Por violar en forma grave el estatuto y demás disposiciones que rigen la corporación.
4. Por utilizar el nombre de la corporación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
5. Por presionar a los miembros directivos de la corporación con el fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se viole su estatuto.
6. Por desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la corporación, a sus directivos o a sus asociados.
7. Por servirse de la corporación en provecho de terceros.
8. Por representar o ponerse al servicio de intereses opuestos a los de la corporación.
9. Por prácticas de producción o mercadeo que atenten contra la moral, las leyes o el buen nombre de la corporación.
10. Por negarse reiteradamente a cumplir las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre y cuando estas estén enmarcadas en los estatutos.

BDM.

11. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con la corporación por más de ciento veinte (120) días prorrogables a ciento ochenta días (180) según el caso.
12. Por acumulación de tres suspensiones temporales

Si un asociado fue excluido de la corporación, no podrá solicitar nuevamente su admisión.

**ARTÍCULO 18°. Procedimiento para la exclusión de asociados**
Para proceder a decretar la exclusión de un asociado la Junta Directiva le formulará al infractor los cargos correspondientes mediante comunicación escrita, donde le expondrá los hechos y le señalará las disposiciones violadas, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación.

La Junta Directiva deberá presentar un informe detallado sobre el caso a la Asamblea General, quien analizados los hechos y los descargos del asociado, en votación secreta, por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes decretará o no la exclusión del infractor. La decisión adoptada por la Asamblea General no tiene recurso alguno.

Hasta tanto la Asamblea General no resuelva la situación del asociado, éste tendrá suspendidos sus derechos y servicios, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de los cargos formulados.

Si se llegare a dar la exclusión, y en caso de que el asociado esté laborando para la corporación, se suspenderá el contrato, ya sea por prestación de servicios o laboral, conforme a las reglas normativas para cada caso.

La exclusión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## CAPÍTULO IV

## REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 19°. Prohibiciones y sanciones**
Se prohíbe a los asociados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la corporación o sus asociados, su buen nombre o prestigio.

BDM.

2. Discriminar, actuando como miembro de la corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de la junta directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la corporación.

CORCRESER podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Censura
3. Multas
4. Suspensión temporal de la calidad de asociado, tiempo que deberá ser determinado por la Junta Directiva
5. Exclusión conforme a lo expuesto en el artículo 17.

La suspensión temporal la determina la Junta Directiva, por alguna de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

**ARTÍCULO 20°. <u>Amonestación</u>**
La amonestación consiste en el reproche privado que se hace al infractor por la falta cometida. La Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones. Contra esta sanción no procede

BDM.

recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones.

**ARTÍCULO 21°. Censura**
La censura consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida. La Asamblea General podrá aplicar esta sanción a los asociados que sean reincidentes en las mismas faltas que motivaron una amonestación o cuando por la naturaleza de la falta se considere conveniente que los demás asociados sean enterados.

**ARTÍCULO 22°. Multas y demás sanciones pecuniarias**
Por decisión de la Asamblea General, se podrá sancionar a los asociados que sin causa justificada no asistan a las sesiones de la Asamblea General. La Junta Directiva reglamentará el monto de la multa o sanción pecuniaria.

Los reglamentos, si llegaren a ser expedidos por la Junta Directiva, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con CORCRESER**,** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses monetarios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

## CAPÍTULO V

## DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANGIA INTERNA DE CORCRESER

**ARTÍCULO 23°. Órganos**
CORCRESER tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. La Asamblea General, órgano supremo de dirección, conformada por los asociados fundadores y asociados adherentes, todos ellos hábiles.
2. Junta Directiva, quien se encarga de la administración junto con el director ejecutivo.
3. Director ejecutivo, quien con la Junta Directiva administra la corporación.
4. Representante legal.
5. Fiscal, quien se encargará de la vigilancia.

CORCRESER actuará como institución plenamente autónoma en el cumplimiento de sus objetivos de trabajo coadyuvando la acción del estado y de las entidades que persiguen fines similares o complementarios.

**ARTÍCULO 24°. Asamblea General**
La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de CORCRESER, está constituida por la reunión de todos los asociados hábiles y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

BDM.

**ARTÍCULO 25°. Clases de Asamblea General.**
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Si el día fijado para la Asamblea General Ordinaria no hubiere quórum, el director ejecutivo procederá a una nueva citación, en los mismos términos, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 26°. Convocatoria**
La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se hará con una anticipación no inferior a ocho días (08) días hábiles, la cual se dará a conocer a los asociados mediante comunicación escrita, correo electrónico o cualquier otro medio masivo de comunicación. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días calendario de anticipación, mediante los mismos medios utilizados para la ordinaria.

**ARTÍCULO 27°. Competencia para convocar la Asamblea General**
Por regla general, la Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el director ejecutivo, en su defecto podrán ser citadas por la Junta Directiva o por un número plural de asociados que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros.

**ARTÍCULO 28°. Reuniones**
Las reuniones serán instaladas por el director ejecutivo quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su seno un presidente y un secretario.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado. Las personas jurídicas asociadas participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto y a los adicionales que éste representando.

BDM.

Durante las reuniones de Asamblea General podrá hacer uso de los medios tecnológicos a fin de garantizar la participación de sus asociados, en cuyo caso la firma de estos deberá garantizarse a más tardar en los 15 días siguientes a la realización de aquella.

**ARTÍCULO 30°. Actas**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano y persona que convocó, número de asociados asistentes, las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

**ARTÍCULO 31°. Funciones de la Asamblea General**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de CORCRESER, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, el estatuto y los reglamentos de la corporación.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
7. Elegir el Fiscal.
8. Confirmar o revocar las sanciones impuestas a los asociados.
9. Determinar el monto o sistema de liquidación de las cuotas de afiliación y sostenimiento que deban cancelar los asociados.
10. Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Fiscal, y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación de la corporación a otras entidades de igual naturaleza, así como su transformación.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la corporación.
14. Determinar la cuantía de las transacciones que sean competencia de la Junta Directiva.
15. Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la corporación.
16. Las demás que señale la ley, el presente estatuto, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la corporación.

**ARTÍCULO 32°. Junta Directiva**

BDM.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la corporación, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta, quienes ejercerán sus cargos hasta cuando sean reemplazados.

La elección de los miembros será por consenso, y a falta de éste, o cuando el número de asociados sea muy alto, se hará por votación secreta aplicando el sistema nominal de planchas y el cociente electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la Junta Directiva, debe garantizarse la representación de los integrantes de las diferentes regiones a las que pertenezcan los asociados de la corporación. Si eventualmente ingresan nuevos asociados de regiones diferentes a Bajo Cauca, Medellín, Norte/Nordeste antioqueños, y Chocó, se deberá reconformar la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando una persona natural actúe en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en concordancia con los intereses de la corporación, en ningún caso con los de la entidad que representa.

**PARÁGRAFO TERCERO**. Se establecen honorarios de asistencia a las sesiones sin importar si es miembro principal o suplente, de 35% de un SMMLV sin auxilio de transporte, siempre que existan recursos suficientes en la corporación que no pongan en riesgo la ejecución de los proyectos que estén en marcha.

**ARTÍCULO 33°. <u>Condiciones para ser elegidos miembros de la Junta Directiva</u>**
Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la Corporación.
2. Estar a paz y salvo con la Corporación en el momento de la elección
3. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas por el presente estatuto.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación.

**ARTÍCULO 34°. <u>Revocatoria de nombramiento miembros de la Junta Directiva</u>**

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continúas de la Junta Directiva, o a cinco (5) discontinuas, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, dentro de la vigencia.

BDM.

3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La remoción como miembro de la Junta Directiva por las causales señaladas en los numerales 2 y 3, será decretada por este mismo organismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

**ARTÍCULO 35°. Reuniones**
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sea convocada por el director ejecutivo o lo solicite la mayoría de sus miembros.

A las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir los miembros principales, también concurrirán con derecho a voz el director ejecutivo (a menos que sea miembro de la Junta Directiva en cuyo caso tendrá derecho a voto), el Representante legal, el Fiscal y las personas que hubiere invitado la Junta Directiva.

Constituye quórum para que pueda deliberar válidamente, un número no inferior a la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado. En caso de ausencia tanto del principal como del suplente la Asamblea General deberá proceder a elegir su reemplazo.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas firmadas por el presidente y secretario de la misma, las cuales reposarán en el respectivo libro, en orden cronológico.

**ARTÍCULO 36°. Funciones de la Junta Directiva**
Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir a sus dignatarios.
2. Desarrollar las políticas fijadas por la Asamblea General.
3. Interpretar y reglamentar el presente estatuto y decidir sobre los casos no previstos en ellos, en lo que hace relación con su competencia. Los reglamentos propuestos por la Junta Directiva deben ser aprobados por la Asamblea General.

BDM.

4. Cuidar y acrecentar el patrimonio de la corporación.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la corporación y los niveles de remuneración.
6. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad.
7. Presentar a consideración de la Asamblea la reforma de los estatutos.
8. Nombrar y remover al director ejecutivo y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante legal para celebrar operaciones o contratos; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, siempre que no exceda la cuantía determinada por la Asamblea General para la Junta Directiva.
10. Facultar al Representante legal para adquirir o enajenar activos.
11. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados e imponerles las sanciones que sean de su competencia.
12. Informar a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el año anterior y presentarle para su consideración y aprobación el balance general y demás estados financieros, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año del siguiente.
13. Dirigir las relaciones de la corporación con otras entidades.
14. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que sean las necesarias para la realización del objeto social, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley, el presente estatuto o los reglamentos, si llegaren a ser expedidos.

**ARTÍCULO 37°. Director Ejecutivo**

El director ejecutivo es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva, por término igual al de esta, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo conforme a las disposiciones legales laborales vigentes.

**ARTÍCULO 38°. Condiciones para desempeñar el cargo de director ejecutivo**

El aspirante a director ejecutivo de CORCRESER deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos administrativos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de la corporación.
4. Los demás que señalen la Junta Directiva o los reglamentos, si llegaren a ser expedidos por el mencionado órgano.

El aspirante a director ejecutivo deberá someterse a verificación de antecedentes.

BDM.

**ARTÍCULO 39°. Funciones del Director Ejecutivo**
Son funciones del director ejecutivo:

1. Asegurar que las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se ejecuten, así como supervisar el funcionamiento de la corporación, la presentación de los servicios, el desarrollo de los programas.
2. Proponer las políticas administrativas de la corporación, los programas de desarrollo y revisar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva o en su defecto a la Asamblea General.
3. Apoyar al Representante legal en la vocería de la corporación ante las entidades o personas de carácter oficial o particular y mantener contacto permanente con las que tengan relación con las actividades propias de la corporación.
4. Autorizar al Representante legal en la vocería de la corporación ante otras entidades.
5. Verificar los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y se mantenga permanente comunicación con ellos.
6. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de CORCRESER y sugerir las innovaciones que a su juicio sea conveniente efectuar para un mejor cumplimiento de los fines de la corporación.
7. Velar por los intereses de la corporación.
8. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad
9. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados e informes financieros.
10. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
11. Reemplazar al Representante legal ante sus ausencias temporales o definitiva.
12. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 40°. Representante legal**
El Representante legal de CORCRESER es quien apoya al director en la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva, por término igual al de esta, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo conforme a las disposiciones legales laborales vigentes. Cualquier falta temporal o definitiva del Representante legal será suplida por el director ejecutivo.

**ARTÍCULO 41°. Condiciones para desempeñar el cargo de Representante legal**
El aspirante a Representante legal de CORCRESER deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos administrativos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

BDM.

3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con las actividades de la corporación y asuntos contractuales.
4. Los demás que señalen la Junta Directiva o los reglamentos, si llegaren a ser expedidos por el mencionado órgano.

El aspirante a Representante legal deberá someterse a verificación de antecedentes.

**ARTÍCULO 42°. Funciones del Representante legal**
Son funciones del Representante legal:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General, de la Junta y del director ejecutivo, así como cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva o en su defecto a la Asamblea General.
3. Ejercer la representación y la vocería de la corporación ante las entidades o personas de carácter oficial o particular y mantener contacto permanente con las que tengan relación con las actividades propias de la corporación, previa autorización del director ejecutivo.
4. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de actividades de CORCRESER hasta un monto de 400 SMLMV. Cuando supere esta cuantía, y siempre que no sea superior a 800 SMLMV, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva. Para el caso de cuantías superiores a 801 SMLMV la autorización deberá ser de la Asamblea General.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición o enajenación de activos, así como la constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la corporación.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la corporación, de conformidad con la planta de personal y directrices del director ejecutivo y dar por terminados sus contratos de trabajo, con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Organizar, vigilar y controlar el oportuno recaudo de las cuotas que deben pagar los asociados.
11. Organizar, vigilar y controlar el oportuno recaudo de los ingresos y ejecutar las inversiones de los fondos, con miras a cumplir los objetivos de la corporación.

BDM.

12. Rendir, cuando la Junta Directiva lo solicite, informes relativos a sus funciones y sugerir las innovaciones que a su juicio sea conveniente efectuar para un mejor cumplimiento de los fines de la corporación.
13. Velar por los intereses de la corporación, debiendo firmar los contratos, convenios, correspondencia especial, entre otros documentos emanados de esta.
14. Asegurar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad
15. Preparar y poner en consideración del director el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados e informes financieros a ser presentado ante la Junta Directiva.
16. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
17. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43°. Fiscal**
La Asamblea General nombrará un Fiscal para un período de un año, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo por ella, por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en los estatutos o la ley. La supervisión y control interno de la corporación estará a su cargo, así como la vigilancia de las actuaciones del director ejecutivo y el Representante legal,

**ARTÍCULO 44°. Funciones del Fiscal**
Son funciones del Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, el estatuto y los reglamentos, si llegaren a ser expedidos estos últimos por la Junta Directiva.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, al estatuto y a los reglamentos.
3. Exigir que se lleve de forma constante y permanente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
4. Inspeccionar los bienes de la corporación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a la conservación y seguridad.
5. Velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
6. Efectuar arqueos de caja por lo menos una vez cada trimestre, o cuando lo juzgue necesario.
7. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al director ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que llegare a notar.
8. Rendir a la Asamblea General ordinaria un informe de sus actividades o en la asamblea extraordinaria cuando fuese convocado en temas relacionados con sus funciones.

BDM.

9. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PÁRAGRAFO PRIMERO.** El Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la corporación, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimento de sus funciones.

**ARTÍCULO 45°. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia**
Los miembros de la Junta Directiva, el director ejecutivo, y el Liquidador, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión donde se tomó la decisión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTÍCULO 46° Incompatibilidades**
Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Fiscal en ejercicio y el director ejecutivo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## CAPÍTULO VI

## RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 47°. Patrimonio**
El patrimonio de CORCRESER estará constituido por:
1. Las cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General.
2. Los aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado.
3. Los beneficios o comisiones que obtenga por la prestación de sus servicios.
4. Los bienes o rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

**PARÁGRAFO**: CORCRESER emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de dos millones de pesos ($2'000.000), los cuales fueron aportados por los diez (10) asociados fundadores, a razón de doscientos mil pesos ($200.000) por cada uno.

**ARTÍCULO 48°. Cuota de afiliación de asociados adherentes**

BDM.

La cuota de afiliación para los asociados adherentes persona natural será de **dos** salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de **tres** salarios mínimos legales mensuales vigentes para las personas jurídicas, que deben cancelar quienes sean admitidos como tal.

**ARTÍCULO 49°. Cuotas de sostenimiento**
Por los primeros quince (15) meses de existencia, no se cobrarán cuotas de sostenimiento a los asociados.
A partir de esa fecha, los asociados deberán contribuir mensualmente al sostenimiento de la corporación, para lo cual deberán pagar una cuota correspondiente al 5% de un salario mínimo legal mensual vigente, incluido el IVA, siempre y cuando el asociado esté devengando ingresos de la corporación, en caso contrario, estará exento de hacer estos aportes por el tiempo que permanezca sin tener los ingresos descritos.

**ARTÍCULO 50°. Costo de los servicios**
CORCRESER cobrará a sus asociados los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios.

**ARTÍCULO 51°. Fondos y reservas**
Por decisión de la Asamblea General podrán crearse y mantenerse, además de las legales, reservas y fondos con fines específicos.

**ARTÍCULO 52°. Ejercicio económico**
El ejercicio económico de la corporación será anual y se cerrará el 31 de diciembre; al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**ARTÍCULO 53°. Independencia patrimonial**
El patrimonio de CORCRESER es independiente de cada uno de los asociados. En consecuencia, las obligaciones de la corporación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de los asociados.

**ARTÍCULO 54°. Destino del patrimonio**
Los bienes y fondos de CORCRESER son indivisibles; ningunos de los asociados, derivan de la corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la corporación no tendrán dentro de ella preeminencia por el solo hecho de la donación.

BDM.

Ninguna parte de las utilidades de la corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento al patrimonio de asociados, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**PARÁGRAFO**. Los aportes que se hagan a CORCRESER a cualquier título, tienen el carácter de no reembolsables; sin embargo, los que se realicen con motivo de programas específicos, se regirán por la reglamentación que se apruebe para dichos programas.

**ARTÍCULO 55°. Administración del patrimonio**
La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero, o en su ausencia al director ejecutivo, la responsabilidad del manejo de los fondos, que serán mantenidos bajo su custodia o en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos y operación de la corporación.

## CAPÍTULO VII

## FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 56°. Fusión**
CORCRESER, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras corporaciones/asociaciones de objeto social común o complementario, constituyendo una nueva corporación con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las corporaciones/asociaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 57°. Incorporación**
Por decisión de la Asamblea General, CORCRESER podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra corporación, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la corporación.

Igualmente, CORCRESER por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra corporación de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**ARTÍCULO 58°. Transformación**
Por decisión de la Asamblea General, CORCRESER podrá transformarse en otra entidad sin ánimo de lucro.

BDM.

**ARTÍCULO 59°. Disolución**
CORCRESER podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de dos terceras partes (2/3) de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a un número inferior a tres (3).
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra corporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley o las buenas costumbres.
6. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos.
7. Por orden de autoridad administrativa o judicial.
8. Por cancelación de la personería jurídica

**ARTÍCULO 60°. Liquidación**
Decretada la disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades similares a las de la corporación y que designe la Asamblea General que decrete la disolución. En dicha reunión de Asamblea General se nombrará un liquidador, quien podrá ser el último representante legal.

**PARÁGRAFO:** ni la asamblea, ni los estatutos estipularán sobre el remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.

## CAPÍTULO VIII

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 61°. Libros y registro.** La corporación llevará libro de registro de asociados, libro de actas de Asamblea General, libro de actas de Junta Directiva, y libros de contabilidad y estados financieros. El registro de la organización se hará en la Cámara de Comercio respectiva, y así mismo se registrarán los libros que según la ley son obligatorios: de registro de asociados y libro de actas de Asamblea General. Los demás se llevarán organizadamente, foliados y archivados adecuadamente, y de conformidad con las normas contables y financieras vigentes.

**ARTÍCULO 62°. Reglamentos**
El presente estatuto podrá ser reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de CORCRESER.

BDM.

Los reglamentos internos serán expedidos por la Junta Directiva y deberán darse a conocer a los asociados.

**ARTÍCULO 63°. <u>Reformas estatutarias</u>**
El presente estatuto será reformado por la Asamblea General en una sola sesión con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

Cuando la Junta Directiva proyecte una reforma estatutaria, deberá enviarla a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la siguiente Asamblea General con su concepto respectivo.

**ARTÍCULO 64°. <u>Normas supletorias</u>**
Los casos no previstos en el presente estatuto, en los reglamentos de la corporación o en la legislación de este tipo de entidades, se resolverán recurriendo a las disposiciones generales del Código de Comercio, relativas a las sociedades anónimas.

BEATRIZ DUQUE MONTOYA
C.C.43.516.924
Presidente de la asamblea

DELIO ANTONIO PEREA OREJUELA
C.C.71.875.669
Secretario de la asamblea

21 de abril de 2025